

Tributación en la Minería Chilena Parte 3

- Análisis Comparado de Carga Tributaria
- Royalty Minero



2020, abril 14

15 de Abril de 2020

- **Análisis comparado de carga tributaria**
- **Royalty Minero**
- **Glosario**

Formación Sindical



Análisis comparado de carga tributaria

Consejo Minero. a Ernst and Young, en febrero de 2018

- Evaluar el impacto financiero de la carga tributaria en la minería de distintas jurisdicciones proyecto minero ubicado en Chile en comparación n otras jurisdicciones
- Evaluar la evolución de la carga tributaria impuesta a los proyectos mineros en Chile desde el año 2005



EY
Building a better
working world





Jurisdicciones

- Canadá (British Columbia)
- Estados Unidos (Arizona)
- México
- Perú
- Argentina,
- Australia (Western Australia)
- Chile

- **Análisis comparado**
- **Royalty Minero**
- **Glosario**

Formación Sindical

Proyecto Tipo

- Proyecto nuevo y sin expansiones.
- Inversión en bienes de capital (CAPEX) de US\$ 3.100 millones.
- Vida útil de la mina de 28 años.
- Producción anual de 150 mil toneladas de concentrado fino de cobre. Además, se incluyeron como subproductos, plata, oro y molibdeno.
- Sin labores de cierre minero.
- Se conservan los precios y costos incorporados en el modelo proporcionado por el Consejo Minero.
- El 100% de la producción obtenida de la explotación de la mina se exporta.
- Proyecto financiado sólo con capital; no hay deuda.
- US\$ 50 millones de gastos relacionados con exploración, previos a la operación.
- US\$ 100 millones de otros gastos pre-operacionales.
- La distribución de dividendos o remesa de utilidades es condicionada a la disponibilidad de caja y de Utilidades financieras



EVOLUCIÓN CARGA TRIBUTARIA EN CHILE

Año	Impuestos Corporativos			Imp. Adicional Tasa Nominal	Tasa Efectiva Carga Tributaria Total
	Imp. 1° Categoría	IEM	Imp. Corp. Tasa Efectiva		
2005	17%	0	8,40%	35%	17,10%
2006	17%	4%	10,80%	35%	19,30%
2011	20%	4%	12,20%	35%	19,30%
2018	27%	5%	16%	35%	43,40%

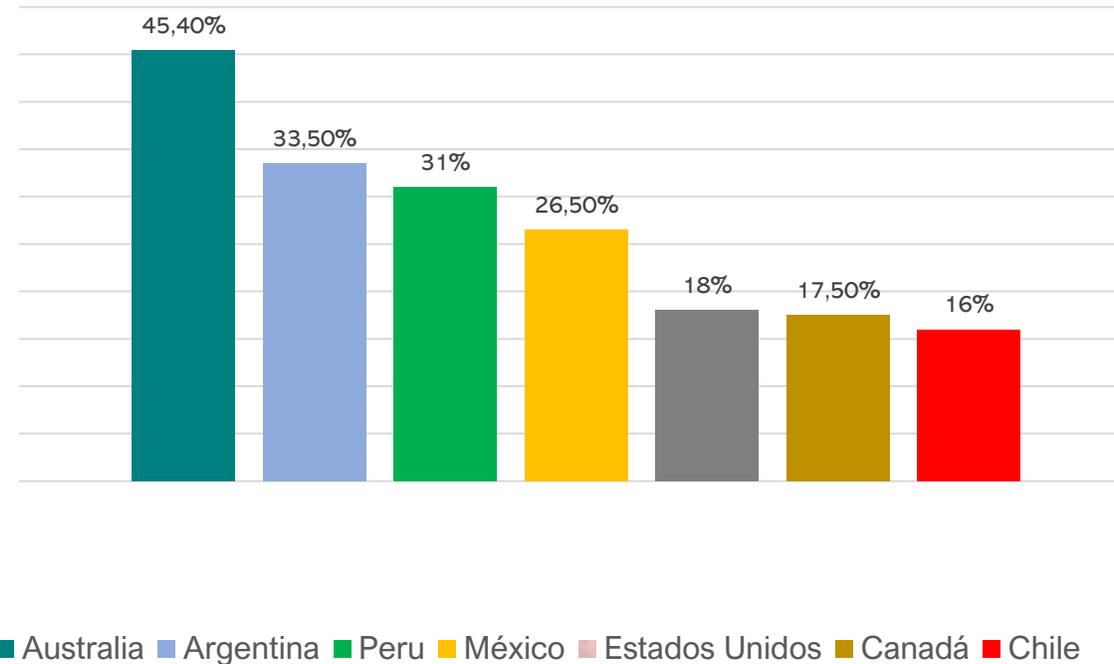


Carga Tributaria Corporativa

El factor de comparación es la Tasa Efectiva de Impuesto Corporativo.

En cuanto a la Tasa Efectiva Corporativa, el impuesto que se paga en Chile representa algo más que un tercio del pagado en Australia y es significativamente inferior que el 26,8% promedio.

Tasa Efectiva de Impuesto Comparado



- **Análisis comparado**
- **Royalty Minero**
- **Glosario**

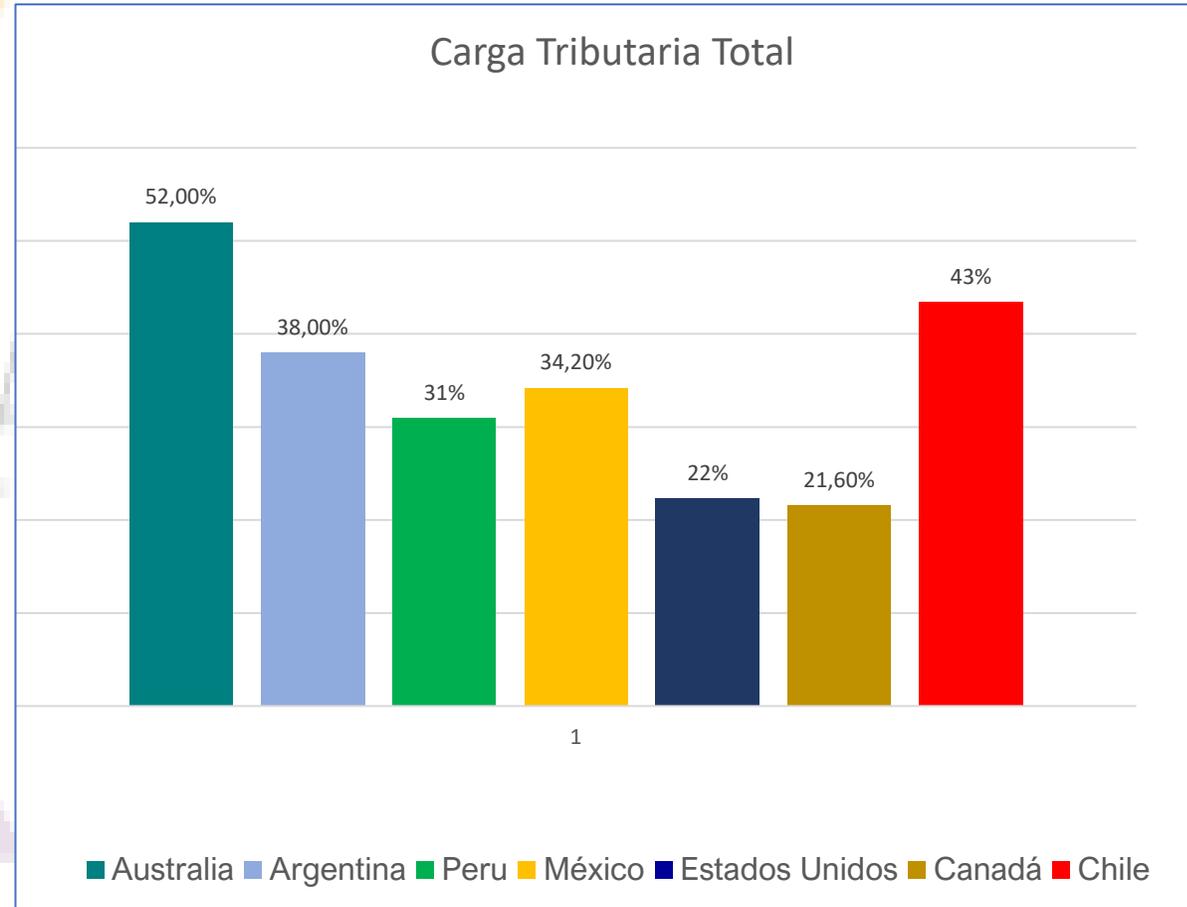
Formación Sindical



Carga Tributaria Total

impuestos corporativos pagados a nivel de la entidad operativa minera y los impuestos pagados por los dueños con ocasión de la distribución de utilidades.

Carga Tributaria Total



■ Australia ■ Argentina ■ Peru ■ México ■ Estados Unidos ■ Canadá ■ Chile



ASESOR SINDICAL

- **Análisis comparado**
- **Royalty Minero**
- **Glosario**

Formación Sindical



INDICADOR	Chile	Australia
PIB	507 billones	1.313
Población	19.107.216	25.043.027
Ingreso Habitante	15.923	57.305
Desarrollo Humano	43°	3°
Desigualdad	136°	30°
Impuesto Empresas	16%	45,4%
Carga Tributaria	43,3%	52%



- El Ingreso por Habitante en Chile es el 27% que el de Australia
- En Australia se paga 2,8 veces el Impuesto a Empresas que se paga en Chile.
- La Carga tributaria Total para los proyectos Mineros es 8,7% superior en Australia que en Chile.
- Australia ocupa el 5° lugar mundial en el índice de Libertad económica, Chile esta en lugar 16°
- Índice Global de Felicidad, Australia aparece en el lugar 10 mientras Chile ocupa el lugar 25, después de México

Royalty Minero

Normativa Aplicable:

- **Artículo 64 bis y 64 ter LIR**
- **Circular N° 78 de fecha 17.12.2010**
- **Circular N° 74 de fecha 03.12.2010**

Contenido de la Norma

Diario Oficial de 21 de octubre de 2010, Ley 20.469

- Art. 64 bis LIR, impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera del Explotador minero
- Forma de determinar la renta imponible operacional minera

Naturaleza del Royalty

Regalía o **Impuesto**
impuesto

- Base imponible específicamente conformada
- Tasa de carácter progresiva; y
- Sujetos pasivos del tributo.



Royalty Minero

Sujeto Pasivo del Impuesto.

artículo 64 bis, de la ley de la Renta, que se aplicará un impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero. Para dichos efectos, se entenderá por “**Explotador Minero**” a toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

Renta Imponible Operacional Minera

la **renta líquida imponible** del contribuyente con los **ajustes** contemplados en el artículo **64 ter** LIR.

En consecuencia, el impuesto se aplicará a la RIOM del explotador minero :

- Ventas anuales iguales o inferiores al valor equivalente a **12.000 toneladas métricas de cobre fino**, no estarán afectos al impuesto.



- Ventas iguales o inferiores al valor equivalente a **50.000 toneladas métricas de cobre fino y superiores al valor equivalente a 12.000** (letra d), del artículo 64 bis LIR), tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar lo siguiente Sobre la parte que exceda a:

Toneladas Métricas de Cobre Fino		
Sobre	Bajo	Tasa
12.000	15.000	0,5%
15.000	20.000	1%
20.000	25.000	1,5%
25.000	30.000	2%
30.000	35.000	2,5%
35.000	40.000	3%
40.000		4,5%



Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo con la letra d) del artículo 64 bis de la ley de la renta, excedan al valor equivalente a **50.000 toneladas métricas de cobre fino**, se les aplicará la tasa correspondiente al **margen operacional minero MOM** del respectivo ejercicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

MOM		Tasa
Igual o inferior 35%		5%
Parte que exceda	No sobrepase	
35	40	8%
40	45	10,5%
45	50	13%
50	55	15,5%
55	60	18%
60	65	21%
65	70	24%
70	75	27,5%
75	80	31%
80	85	34,5%
Excede de 85		14%

Para los efectos de determinar el régimen tributario aplicable:

Se deberá considerar el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de **personas relacionadas** con el explotador minero y que realicen dichas ventas.



Aplicación del IEM

Escala de tasas

Aplicables a RIOM, ventas anuales:

=>12.000 TMCF, no estarán afectos al IEM.

=50.000 TMCF y <12.000 TMCF tasa equivalente al promedio por tonelada de acuerdo con la escala de alícuotas según Tabla.

<50.000 TMCF, la tasa MOM del respectivo ejercicio, se determinará de acuerdo con la tabla

Ventas de PM a considerar.

Valor total de venta de PM del conjunto de personas relacionadas con el EM.

Sin embargo, una vez que se haya determinado que corresponde agregar las reglas para la **determinación de las tasas** aplicables, **no se considerarán las ventas de PM de las personas relacionadas** del contribuyente, Ley no las incluyó en parte de la determinación del MOM.

De este modo, tanto en la **RIOM**, los **IOM** como el **MOM**, no se deben considerar las ventas de **PM** del conjunto de **personas** relacionadas del contribuyente.



Aplicación del IEM

Determinación del valor de una TMCF.

Valor total de las ventas del ejercicio por el precio promedio de la TMCF.

Determinado por COCHILCO.

Valor promedio cobre Grado A durante el ejercicio respectivo LME.

Forma de calcular la tasa aplicable en el caso de EM cuyas ventas anuales de PM sean iguales o inferiores al valor equivalente a 50.000 TMCF y superiores al valor equivalente a 12.000 TMCF.

Ventas anuales de PM en pesos		
Valor promedio de la TMCF	=	Ventas anuales en TMCF

Tasa del impuesto.

La tasa del **IEM** que debe aplicarse sobre la **RIOM**, corresponderá:

A la que se determine calculando el promedio por tonelada

Según la escala de tramos y tasas (letra b), inc 3°, ART. 64 bis, de la LIR)



Aplicación del IEM

Forma de calcular la tasa de impuesto aplicable a los EM cuyas ventas anuales de PM excedan del valor equivalente a 50.000 TMCF.

Determinación de las TMCF.

Ventas anuales de PM en pesos	=	Ventas anuales en TMCF
Valor promedio de la TMCF		

Tasa del impuesto.

A los EM cuyas ventas anuales de PM excedan del valor equivalente a 50.000 TMCF, se les aplicará la tasa correspondiente al MOM del respectivo ejercicio, de la siguiente forma:

RIOM	X 100:	MOM
IOM		



Aplicación del IEM

Determinación de la RIOM.

La RIOM es la Renta Líquida Imponible ajustada.

Determinación del IEM.

- Este impuesto se determina aplicando la tasa que se obtiene de las escalas
- En dicha **RIOM**, se encuentra deducido el mismo **Royalty**, ello en atención a que constituye un **gasto aceptado** en la determinación de la **RLI**, N°2 Art. 31, de la LIR, la cual es a su vez, base para el cálculo de la **RIOM**.



Glosario Tributario

- **Producto Minero (PM)**
- **Explotador Minero (EM)**
- **Venta**
- **Producto Minero (PM)**

Renta Imponible Operacional Minera (RIOM)

- **Margen Operacional Minero (MOM)**
- **Ingresos Operacionales Mineros (IOM)**

Formación Sindical



Muchísimas Gracias por su participación

Mañana jueves 16 de abril se distribuirá Consideraciones 243 que tratará sobre:

- ESTATUTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA. DL 600
- MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE. LEY N° 20.848.
- Se revisará a partir de las 20:00 de mañana.

